

Acuerdo de 3 de agosto, aprobando los Estatutos de la Compañía aguadora de Masatepe.

El Gobierno:

Con presencia de los Estatutos de la Compañía aguadora de Masatepe, en uso de sus facultades ha tenido á bien aprobarlos en los términos siguientes:

CAPITULO I.

Del capital y acciones de la Compañía.

Art. 1º El capital de la Compañía aguadora de Masatepe, es de veinticinco mil pesos, dividido en acciones de veinticinco pesos, las cuales deben ser firmadas por el Presidente y por lo menos dos Vocales del Directorio, y refrendadas por el Secretario con el sello de la Compañía. Este capital no podrá aumentarse sino por disposición de la Asamblea general.

Art. 2º Las acciones que se enagenen serán registradas en un libro que llevará al efecto la Secretaría; y cuando un socio transmita las suyas, deberá avisarlo á la misma oficina, para que haga las anotaciones correspondientes, sin cuyo requisito el nuevo tenedor no será reputado como socio.

Art. 3º Cuando se haya cumplido el término en que debe pagarse el último tercio del valor de las acciones, los socios presentarán sus recibos al Directorio; para que sean cambiados por el documento que debe representar la acción

CAPITULO II.

Duración, liquidación, balances y dividendos de la Compañía.

Art. 4º La duración de esta Sociedad será de veinticinco años, conforme al contrato celebrado con la Corporación Municipal de Masatepe, por los señores don Gil Pimentel y don José Marsh en 14 de junio de 1877.

Art. 5º Terminado el privilegio por expiración del término, en caso de no hacerse nuevos arreglos con la Municipalidad, ó disuelta la Sociedad por cualquier causa legal, se hará liquidación é inventario de los fondos y existencias de toda clase; y en el inesperado caso de una quiebra, se procederá á lo que haya lugar.

Art. 6º Cada año, por lo menos, la Compañía dará conocimiento á los accionistas, del estado de sus negocios, y cuando haya chancelado sus deudas, procederá á dividir entre ellos sus productos netos, debiendo el Directorio señalar oportunamente el día en que deba tener lugar esta operación.

CAPITULO III.

De la Asamblea general.

Art. 7º La asamblea general de accionistas tiene la representación absoluta de la Compañía, y para que se pueda considerar legalmente reunida, deben estar representadas, por lo menos, la mitad y una más de las acciones vendidas. Solamente los socios pueden representar por sí, ó como apoderados, en la Asamblea general, y los votos que emitan, valen tanto como el número de acciones que representen.

Art. 8º La Compañía aguadora de Masatepe tiene su asiento legal en la ciudad de Masaya, donde celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias, las que deben tener lugar cada año para dar cuenta de las operaciones de la Compañía y hacer los diversos dividendos, en conformidad con el artículo 6º; y extraordinarias, las que sean convocadas para otros fines por el Directorio, ó por accionistas que representen la cuarta parte de las acciones emitidas. En estas sesiones se tratarán de preferencia los asuntos que son el objeto de la convocatoria.

Art. 9º La Asamblea general será presidida por el Directorio, y servirá de Secretario el mismo de éste.

Art. 10. Los poderes para la representación en la

Asamblea, pueden darse por carta que calificará el Directorio y archivará la Secretaría, debiendo constar en el acta, las representaciones nominales que por este medio se hicieren.

Art. 11. Solo la Asamblea general puede dispensar, reformar ó suprimir alguno ó algunos de los artículos de los presentes Estatutos, con dos tercios de votos, sujetándose la reforma á la aprobación del Gobierno.

CAPITULO IV

Del Directorio, Secretario y Agentes.

Art. 12. El Gobierno económico de la Compañía será ordinariamente ejercido por el Directorio nombrado por la Asamblea general. Este se compondrá de cinco miembros, entre los cuales se elegirá un Presidente por mayoría absoluta de votos. Tres miembros formarán *quorum*; y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 13. Corresponde al Directorio:

1° Reunirse ordinariamente cada tres meses ó antes, por convocatoria del Presidente, ó á petición de dos Directores propietarios ó suplentes.

2° Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones de la Asamblea y del mismo Directorio; siendo responsable del abuso ú omisión en el desempeño de su cargo.

3° Representar judicial ó extrajudicialmente á la Compañía, por medio de un apoderado ó comisionado, en todas las ocurrencias que lo necesiten.

4° Nombrar y remover los empleados subalternos, como lo crea conveniente.

5° Hacer corte al Tesorero y revisar las cuentas, libros y papeles, por lo menos una vez al año antes de la reunión de la Asamblea, y ordinariamente cada tres meses, por medio del Presidente, informando de esto en la memoria que debe presentarse á la Asamblea.

6° Convocar á los socios para las Asambleas generales extraordinarias.

7° Resolver todas las consultas que se le hagan por el Tesorero y agentes subalternos.

8° Ejercer sobre los empleados la dirección ó inspección que corresponde.

9° Emitir los reglamentos ó disposiciones necesarias para el manejo de cada empleado.

10. Calificar la fianza que el Tesorero deba rendir por la cantidad de dos mil pesos, como garantía de su buena administración, y de cincuenta pesos para los empleados subalternos.

11. Hacer efectiva, judicial ó extrajudicialmente, la responsabilidad que resulte á los empleados por el mal manejo de su cargo.

12. Servir por medio del Presidente el gobierno económico, sin que por esto los directores deban ser extraños al buen manejo de los negocios.

13. Disponer y vigilar los trabajos, según las necesidades de la empresa; pudiendo nombrar para este fin un Superintendente, cuando lo crea necesario, con la dotación que estime justa.

14. Nombrar al Secretario y Tesorero, cuando no lo verifique la Asamblea en su reunión ordinaria, y proveer á las faltas absolutas ó accidentales de éstos durante el año.

15. Nombrar y remover al agente ó agentes para la venta de agua, y decretar los gastos de urgencia para la conservación de la maquinaria.

16. En la primera sesión, después de aprobados los presentes Estatutos, y cada año, cuando no lo verifique la Asamblea, decretar los gastos ordinarios de oficina y otros corrientes, y designar el sueldo que deben disfrutar los agentes.

Art. 14. El Secretario lo será de la Compañía, y como tal servirá á la Asamblea y al Directorio—Sus funciones son:

1.º Autorizar las disposiciones de la Asamblea, del Directorio y del Presidente, en su caso.

2º Custodiar y conservar en buen orden los libros y papeles de la Compañía, y presentarlos al Presidente y directores, cada vez que los pidan: no pudiendo sacarlos de la oficina, sino bajo la firma de registro, en un libro que llevará al efecto.

3º Será el órgano de la correspondencia oficial de la Compañía.

4.º Cuidar de que se publique anualmente el informe de la Tesorería, antes de la reunión de la Asamblea general.

Art. 15. El Secretario disfrutará del sueldo que la Asamblea, ó el Directorio en su caso, le señale.

Art. 16. El Tesorero, previa fianza, manejará en la más fiel custodia los tesoros de la Cª con cuenta y razón, sujeto á los cortes, inspecciones y glosas que se le hagan, según las disposiciones del Directorio, disfrutando de un tres por ciento sobre las cantidades que colecte de la renta de agua, y un dos, por las de otra procedencia.

Art. 17. Es deber del Tesorero hacer corte un mes antes de la reunión de la Asamblea general, y presentar al Directorio la situación económica de la Compañía, para los efectos del artículo 6.º

Art. 18. El Tesorero no hará pago alguno sin el V. B. del empleado encargado de hacer el gasto, y Dése del Presidente.

CAPITULO V

Disposiciones varias.

Art. 19. El Directorio procurará por todos los medios que estén á su alcance, el ensanche de la empresa, presentando á la Asamblea general los proyectos que crea conveniente, sobre todo, los que tiendan á llevar el agua á otras poblaciones.

Art. 20. Los miembros del Directorio solo pueden renunciar ante la Asamblea general, y servirán *ad hono-*

rem, mientras la Compañía no salga de sus compromisos actuales, para designarles un sueldo proporcionado.

Art. 21. Los miembros del Directorio serán responsables ante la Asamblea general, y el Secretario y Tesorero, ante el Directorio.

Comuníquese -- Managua, agosto 3 de 1878—(R. por el señor Presidente)—El Ministro de Fomento.—Rivas.
